



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 862-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 22 de julio de 2015



Visto, el Informe N° 005-2015-ST/MPP de fecha 02 de julio del 2015, emitido por la Secretaría Técnica; y,

CONSIDERANDO:

Que, es pertinente señalar de manera previa que mediante Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Reglamento D.S. N° 040-2014-PCM y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, en cuyo numeral 8.1, señala que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario y tiene como funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del procedimiento administrativo disciplinario, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo; en mérito a ello se emite la Resolución de Alcaldía N° 742-2015-A/MPP de fecha 17 de junio del 2015, que constituye la Secretaría Técnica de la Municipalidad Provincial de Piura;



Que, ahora bien, mediante el Informe del visto la Secretaría Técnica informa que la Oficina General de Control Institucional en su Oficio N° 186-2014-OCI/MPP de fecha 05 de junio del 2014, hace de conocimiento al despacho de Alcaldía que han evidenciado que a la fecha se encuentran en situación —en proceso— parte de las recomendaciones correspondientes a los siguientes informes de control:

- Informe de Control N° 008-2008-2-0454: Recomendación N° 1, se encuentra pendiente de solución el proceso administrativo disciplinario instaurado a los servidores: Manuel Francisco Palomino Ortiz; Ricardo Daniel Timana Yamunaqué e Irma Rivas Vivencio.
- Informe de Control N° 006-2009-2-0454: Recomendación N° 1, se encuentran pendientes de solución, el proceso administrativo disciplinario instaurado a los servidores que señalamos; Martín David Rodríguez Valiente; Irma Rivas Vivencio; Gaspar Chiroque Sandoval; Germán Sandoval Chávez y Teresa de Jesús Espinoza Ubillus;



Haciendo hincapié que pese a la antigüedad, dichos procesos no han sido resueltos, afirmación que realizan en razón que a dicha Oficina General de Control Institucional, no se le ha hecho llegar ningún documento informando los resultados de su finalización;

Que, asimismo señala que mediante Memorando N° 354-2014-GM/MPP de fecha 18 de junio del 2014, la Gerencia Municipal, comunica a la Comisión Especial de Procesos Administrativos, que sobre la implementación de las recomendaciones emitidas en el Informe de Control N° 002-0454-2014- Informe Semestral de verificaciones y seguimiento de medidas correctivas, es necesario deslindar responsabilidades administrativas, a través del procedimiento sancionador que

corresponda a funcionarios municipales, sobre los procesos administrativos disciplinarios a los servidores que se señalan en los Informes de Control N°s 008-2008-2-0454 e Informe de Control N° 006-2009-2-0454;

Que, la Secretaría Técnica, que a fin de emitir un pronunciamiento respecto a las posibles faltas cometidas por los servidores indicados en el considerando segundo de la presente resolución, concluyó que el proceso administrativo disciplinario a prescrito, toda vez que han transcurrido 08 años cuando ocurrieron los hechos, plazo que se extiende en demasía, operando la prescripción de los mismos, teniendo en cuenta que el Art. 94° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, señala que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios, contra servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años, contados a partir de la comisión de la falta. Asimismo se tiene del Art. 173° del D.S. N° 005-90-PCM, aplicable al presente caso, establece que el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (01) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria;

Que, ante ello la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 1374-2015-GAJ/MPP de fecha 10 de julio del 2015, señala que con relación a la prescripción, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Resolución N° 101-2015-SERVIR-PE, en el punto 10 señala: "De acuerdo a lo prescrito en el Art. 97.3 del reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al proceso administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de inacción administrativa";

Que, por lo expuesto y contando con el proveído del despacho de Alcaldía, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárese la Prescripción de la investigación incoada contra los servidores municipales: Manuel Francisco Palomino Ortiz; Ricardo Daniel Timana Yamunaqué; Martín David Rodríguez Valiente; Irma Rivas Vivencio; Gaspar Chiroque Sandoval; Germán Sandoval Chávez y Teresa de Jesús Espinoza Ubillus, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y por lo prescrito en el Art. 94° de la Ley del Servicio Civil N° 30057.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Secretaría Técnica inicie las acciones de responsabilidad a que hubiere lugar, a efectos de determinar las causas de la inacción administrativa, conforme lo establece la norma.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal y Secretaría Técnica, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Maranda Murillo
ALCALDE